

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 25 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000194-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-25043**, de fecha 07 de mayo del 2024, del administrado **DAMIAN GAMARRA ALFREDO**, sobre **no pago de Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal 000194-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-25043**, de fecha 07 de mayo del 2024, el administrado **DAMIAN GAMARRA ALFREDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°31936453, solicita **NO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, del predio ubicado en el Jr. Túpac Amaru-Rio Seco-El Mirador, (Carretera Señor de Mayo -Chuna Mara) Distrito y Provincia de Huaraz, manifestando que; cuenta con bajos recursos y además no puede pagar un servicio que no soy beneficiado;

Que, Con el **Informe N°963-2023/MPHZ-GSP-SGSC**, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por el emitido por el Jefe de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en la cual indica:

En atención al documento de referencia .se le informa; que se realizado la constatación de la vivienda del señor **DAMIAN GAMARRA ALFREDO**. identificado con DNI: N°31936453.En la inmediatez del Jr.Túpac Amaru -Rio Seco el mirador distrito y provincia de Huaraz: siendo la vivienda de material noble de tres pisos y no contando con tránsito vehicular. solo es de tránsito peatonal por un pasaje pedroso y angosto. Por lo el personal de serenazgo tiene como función principal de proteger y salva guardar a la población de las amenazas contra su seguridad, velar por el orden Interno y seguridad exterior. Por lo tanto. se realizan patrullajes al auxilio y llamadas de emergencia por distintos sectores de nuestra provincia para el bien estar de la población. Por tal motivo **si se le brinda dicho servicio**;

Que, con el **INFORME 000202-2024-MPHZ/GSP/SGSC**, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana de esta entidad, informa lo siguiente:

En calidad de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, consigno a su despacho el **INFORME N° 070-2024 MPHZ-GSP- SGSC**, del Jefe de Operaciones de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, remitiendo la constatación de la vivienda, con respecto a la solicitud de RECLAMO por concepto de **NULIDAD DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, Solicitado por el señor **ALFREDO DAMIAN GAMARRA con ED - 25043**;

Que, con el **INFORME 000408-2024-MPHZ/GSP/SGEGA**, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el 27 de mayo de 2024, informa lo siguiente:

En atención al documento de referencia, **INFORMARLE** que el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental ha realizado una inspección ocular in situ para verificar si los servicios que presta la Municipalidad lo perciben el solicitante don Alfredo Damián Gamarra en su propiedad ubicado en el Jr. Túpac Amaru- Rio Seco- El Mirador - Huaraz, lo que concluye según el **INFORME N°052-2024-MPH-GSP-SGEGA/GJLY** en los siguientes:

-



**SI** se le **brinda el servicio de recolección de residuos sólidos (ARD)** el camión recolector pasa por Jr. Cabana última Cuadra a partir de las 9.30 p.m.

- **NO** se le **brinda el servicio de barrido de calles (ABC)** debido a que el predio se encuentra en una zona empinada de acceso limitado.
- **SI** se le **brinda el mantenimiento de parques y jardines (APJ)** de forma solidaria por ser de uso público.

En tanto, esta Sub Gerencia se encarga de la prestación del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, y no tiene competencia alguna en lo concerniente a la anulación, exoneración entre otros de arbitrios municipales; puesto que, **mientras el servicio se esté brindando ya sea de forma directa e indirecta, toda persona natural o jurídica tiene el deber de hacer el pago por ello;**

Que, con el **INFORME 000498-2024-MPHZ/GSP**, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos de esta entidad, informa lo siguiente:

Hacer llegar adjunto al presente los citados documentos de la referencia, con respecto a la solicitud de **EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS POR NO HACER USO DEL SERVICIO**, requerido por el administrado Alfredo Damián Gamarra con Expediente N° 25043, de fecha 07 de mayo del 2024, los mismos que fueron emitidos por la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana - Serenazgo de la inspección ocular de acuerdo a nuestras competencias. Es todo cuanto informo para conocimiento y fines pertinentes;

Que, con el **INFORME 000406-2024-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 26 de junio de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento Exp. **ED- 25043**, presentado por el señor **ALFREDO DAMIAN GAMARRA**, quien solicita reclamo, cobro elevado de Autovaluo, sin contar con los servicios del predio ubicado en la carretera Señor de Mayo S/N- Chuana Mara, con Código de Contribuyente y de acuerdo a los informes:

- INFORME N°000202-2024-MPHZ/GSP/SGSC (25043-1)
- INFORME N°000408-2024-MPH (GSP/SGEGA (25043-2)

Se informa lo siguiente:

#### **Código Catastral 28629**

- ABC (Arbitrio Barrido de Calles) calculo S/ 0.00
- APJ (Arbitrio de Parques y Jardines) S/. 1.64 por trimestre.
- ARD (Arbitrio de Recolección Domiciliaria) Calculo S/. 37.75 por trimestre.
- El servicio de Serenazgo, calculo S/. 12.40 por trimestre.

A su vez hago de conocimiento que los criterios para la determinación del cálculo los arbitrios están en razón Medida de Frontis o fachada a la calle (Barrido de Calles) tamaño del predio, tipo de uso del predio, número de habitantes (Recolección de Residuos Sólidos) Ubicación respecto a áreas verdes (parques y Jardines) y uso del predio y ubicación – riesgo (Serenazgo) criterios aprobados según Ordenanza Municipal N°216-2021-MPH. En tal sentido, el cálculo por concepto de Arbitrios Municipales que figura en el sistema de Contribuyentes, se ha efectuado en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°216-2021-MPH;

Que, de los documentos que presenta el administrado **DAMIAN GAMARRA ALFREDO**, sobre no pago de arbitrios municipales, de su predio ubicado en la **Carretera Señor de Mayo - Chuna Mara**, del Distrito y Provincia de Huaraz, de la información vertida por el Sub Gerente de



Ecología y Gestión Ambiental de esta entidad (**INFORME 000408-2024-MPHZ/GSP/SGEGA**, de fecha 27 de mayo del 2024), se constata que **SI** se le brinda el servicio de recolección de residuos sólidos (**ARD**); **NO** se le brinda el servicio de barrido de calles (**ABC**). **SI** se le brinda el mantenimiento de parques y jardines (**APJ**); asimismo de la información vertida por el Jefe de Operaciones de Seguridad Ciudadana (**INFORME N°963-2023/MPHZ-GSP-SGSC**, de fecha 15 de mayo del 2024), se constata que **SI** se le brinda el servicio de Seguridad Ciudadana; y de la información vertida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria (**INFORME 000406-2024-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 26 de junio de 2024 ) se constata que en el **Código Catastral 28629 del predio sub materia no** obra cálculo por ABC (Arbitrio Barrido de Calles) calculo S/ 0.00, por APJ (Arbitrio de Parques y Jardines) S/. 1.64 por trimestre, ARD (Arbitrio de Recolección Domiciliaria) Calculo S/. 37.75 por trimestre, el servicio de Serenazgo, calculo S/. 12.40 por trimestre; criterios para la determinación del cálculo aprobados según Ordenanza Municipal N°216-2021-MPH. En tal sentido, el cálculo por concepto de Arbitrios Municipales que figura en el sistema de Contribuyentes, se ha efectuado en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°216-2021-MPH, consecuentemente deviene en **improcedente** su solicitud por no encontrarse acorde a ley;

Que, el art. 68° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Literal A) señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que vienen a ser aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2016-MPH prescribe que “Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Huaraz cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él...”;

Que, el Artículo 4° de la citada Ordenanza prescribe que: “El hecho generador de la obligación tributaria se verifica por la prestación potencial o efectiva o mantenimiento de los servicios públicos municipales siguientes:

**Arbitrio de Limpieza Pública.** - Comprende los servicios de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de:

- a. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- b. Barrido y limpieza de calles y áreas públicas.

A su vez los Arbitrios por Limpieza Público se subdividen en dos:

**Arbitrio de Limpieza Pública – Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos.** - Comprende los servicios de implementación, organización y mantenimiento de los servicios de recolección domiciliaria y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, institucional y de los establecimientos comerciales y/o industriales.

**Arbitrio de Limpieza Pública – Barrido de Calles y Áreas Públicas .-** Comprende los servicios de implementación, organización y mantenimiento de los servicios y barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de calles y áreas verdes de uso público.

**Arbitrio de Parques y Jardines.** - Comprende los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

**Arbitrio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo.** - comprende los servicios de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de actos delictivos y atención de



emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, y la Ordenanza Municipal N° 216-2021-GPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **DAMIAN GAMARRA ALFREDO**, sobre NO pago de Arbitrios Municipales, del predio ubicado en la **Carretera Señor de Mayo -Chuna Mara**, Distrito y Provincia de Huaraz, en el **Código de Contribuyente 02-31936453 a nombre de DAMIAN GAMARRA ALFREDO Y OTROS**, por encontrarse el calculo acorde a la Ordenanza Municipal N° 216-2021-MPH, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

